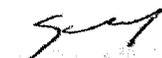


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00418-00
Demandante:	GERMAN CÁCERES MONTAGUT

GERMAN CÁCERES MONTAGUT, actuando en nombre propio, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de la cédula de ciudadanía postmortem.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

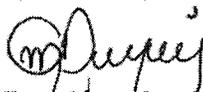
RESUELVE:

1° ADMITASE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de la Cédula de Ciudadanía Postmortem, presentada por **GERMAN CÁCERES MONTAGUT**, actuando en nombre propio.

2° DESE a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.

3°. RECONÓZCASE al señor **GERMAN CÁCERES MONTAGUT**, para que actúe en nombre propio dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7063632c1a6a7bd8cacc809003cb1e980027bdd9e68b8a0d8c786a2510143b7**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:09 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA
Radicado:	4-001-40-03-007-2021-00459-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	SANTOS FRANCISCO QUINTERO CARDOZO

BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía contra **SANTOS FRANCISCO QUINTERO CARDOZO** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a SANTOS FRANCISCO QUINTERO CARDOZO pagar al BANCO DAVIVIENDA SA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 05706067500200113

- a. OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$85.195.622,33)** por concepto de capital, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- b.** Los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa del 24,72% efectivo anual a partir del 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- c. DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$10.481.040,18,00),** por concepto de intereses plazo causados y liquidados a la tasa del 16,48% efectivo anual desde el 08 de octubre de 2020 y hasta el 18 de junio de 2021, los cuales fueron discriminados así:

No.	FECHA DE CUOTA	CAPITAL FACTURADO	INTERES REMUNERATORIO EN PESOS
1	08/10/2020	\$221.426,40	\$800.332,49

2	08/11/2020	\$217.876,82	\$1.087.123,18
3	08/12/2020	\$220.664,24	\$1.084.335,76
4	08/01/2021	\$223.487,32	\$1.081.512,68
5	08/02/2021	\$226.346,52	\$1.078.653,48
6	08/03/2021	\$229.242,30	\$1.075.757,70
7	08/04/2021	\$232.175,13	\$1.072.824,87
8	08/05/2021	\$235.145,48	\$1.069.854,52
9	08/06/2021	\$238.153,83	\$1.066.846,17
10	08/06/2021 HASTA EL 18/06/2021	\$241.200,67	\$1.063.799,33
TOTAL			\$10.481.040,18

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE, el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **SANTOS FRANCISCO QUINTERO CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.346.749, ubicado en la calle 3 No. 1-52 apartamento 202 del Conjunto Multifamiliar Mixto Villas del Rio – barrio Colsag de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-235497 y 260-235490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <div style="text-align: center;">  SERGIO IVAN ROJAS </div>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f9690304b5095f5a6f6694b7809c12226acec39f7fa6330e81265f88876ed1**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:06 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO - MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00458-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	LUZ JANNETE DELGADO CRUZ

El **BANCO DE BOGOTA**, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva Prendaria Mínima Cuantía contra **LUZ JANNETE DELGADO CRUZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **LUZ JANNETE DELGADO CRUZ** pagar al **BANCO DE BOGOTA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 356768892

- a. **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$24.402.216,00)** por concepto de capital acelerado, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- b. Los intereses moratorios a partir del 20 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

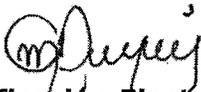
3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas: **JFQ911**, Clase: **AUTOMOVIL**, Marca: **SUZUKI**, Línea: **SWIFT**, Modelo: **2017**, Color: **PLATA**, Servicio: **PARTICULAR**, Número de Chasis: **MA3ZC62S1HAB25921** de propiedad de la parte demandada **LUZ JANNETE DELGADO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 60.304.301. Ofíciase al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de San José de Cúcuta.

Los oficios serán copias del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03246b880b0e3de52a99ddb77e6fc0753f96c7250bdba1723f92e12e7d43e16c**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:06 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00447-00
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	PAULA VANESSA PEÑA BERRIO

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, instaurada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido contra **PAULA VANESSA PEÑA BERRIO**, para decidir si es del caso proceder a librar mandamiento de pago, y observa el Despacho las siguientes falencias:

- No se vislumbran en la demanda los fundamentos de derecho, pruebas y la cuantía del proceso conforme a las previsiones del numeral 6º, 8º y 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No se indica ítem de notificaciones de las partes procesales en el escrito de demanda, esto es, no informa la dirección física, ni de correo electrónico, conforme lo exige el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, instaurada por **BANCO BBVA COLOMBIA SA**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **PAULA VANESSA PEÑA BERRIO**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE personería para actuar en la presente actuación a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

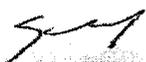
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b513fa3ac1f3c694e004688940cc42578f4f11d01f0b54c1b45dfe383aa393a**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:07 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00442-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía contra **CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ** pagar a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 6112320034568

- TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$34.902.658,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, a partir del 16 de junio de 2021, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.418.748,00)**, por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 23 de enero de 2021, las cuales se relacionan así:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
1	23/01/2021	\$278.207,00
2	23/02/2021	\$280.951,00
3	23/03/2021	\$283.722,00
4	23/04/2021	\$286.521,00
5	23/05/2021	\$289.347,00
TOTAL		\$1.418.748,00

- Intereses moratorios sobre el saldo de capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las mismas, sin que

sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

- e. **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.763.582,00)**, por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12,50% efectivo anual, correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar, liquidados desde el 23 de enero de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, las cuales se relacionan así:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
1	23/01/2021	\$358.259,00
2	23/02/2021	\$355.515,00
3	23/03/2021	\$352.744,00
4	23/04/2021	\$349.945,00
5	23/05/2021	\$347.119,00
TOTAL		\$1.763.582,00

2º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código general del Proceso.

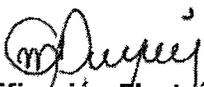
3º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.413.033, ubicado en la calle 17 #2-36 manzana R lote 23 de la urbanización García Herreros de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-243895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Oficiese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.903.938-8

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

4º. RECONÓZCASE a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021 , a las 8:00 a.m.
El Secretario,
 SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e13eb1c15409f7f0fbebce5897027cc141a383549054d03f0558a3c686a5974**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00432-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	WILQUEZ BARRERO GUTIERREZ

Habiéndose recibido por reparto la presente actuación, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante auto del 20 de octubre de 2020, el cual se declaró sin competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo ordenado se procederá a asumir el conocimiento de la presente actuación, conservándose la validez de lo actuado por el Juzgado Superior, conforme a las previsiones de lo contemplado en el inciso 3º del numeral 2º del artículo 101 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en virtud a la naturaleza del proceso, y cumpliéndose las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, y en razón a que la competencia recae sobre este Juzgado, **OFICÍESE** a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo automotor Marca **TOYOTA**, Modelo **2015**, Placa **IFT443**, Color: **BLANCO PERLADO**, servicio: **PARTICULAR**, línea: **PRADO**. Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **BANCOLOMBIA S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

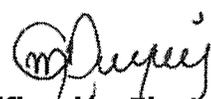
RESUELVE:

1º. OFICÍESE a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo automotor Marca **TOYOTA**, Modelo **2015**, Placa **IFT443**, Color: **BLANCO PERLADO**, servicio: **PARTICULAR**, línea: **PRADO**. Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los anteriormente expuesto.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2º. NOTIFÍQUESE este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59880405bd0b03e5a205896b7c6aa0b196bf4872a07f220c44678c698c8c887b**

Documento generado en 14/07/2021 07:35:15 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00445-00
Garantizado:	BANCO FINANDINA S.A.
Garante:	EDDY RIVERA MANTILLA

BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial, impetra solicitud de Garantía Mobiliaria contra el garante **EDDY RIVERA MANTILLA**, a fin de conseguir la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía, en este caso, el vehículo automotor de Marca **SUZUKI CELERIO HG AMT**, Modelo **2016**, Placa **IGU076**, Color: **GRIS METÁLICO**, servicio: **PARTICULAR**, Motor: **K108BN1824959**.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el mencionado rodante.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **BANCO FINANDINA S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

1º. ACCEDASE a la solicitud de ejecución de la Garantía Mobiliaria interpuesta por la entidad garantizada **BANCO FINANDINA S.A.**, contra el garante **EDDY RIVERA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.328.353, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

2º. OFICÍESE a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo automotor Marca **SUZUKI CELERIO HG AMT**, Modelo **2016**, Placa **IGU076**, Color: **GRIS METÁLICO**, servicio: **PARTICULAR**, Motor: **K108BN1824959**. Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **BANCO FINANDINA S.A.**

3º. NOTIFÍQUESE este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

4º. RECONÓZCASE a la doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd21c04a2028e67923a8dd9675f0be5e6bd65ab44a9ad253099b09676568f2e**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00414-00
Demandante:	ASYCO S.A.S
Demandado:	OSCAR ENRIQUE DIAZ OJEDA Y FRANCY FERNANDA OTERO ORTEGA

ASYCO S.A.S, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva contra **OSCAR ENRIQUE DIAZ OJEDA Y FRANCY FERNANDA OTERO ORTEGA** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **OSCAR ENRIQUE DIAZ OJEDA Y FRANCY FERNANDA OTERO ORTEGA** pagar a la Sociedad **ASYCO S.A.S** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 400300845562

- a. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.806.000,00)** por concepto de capital insoluto, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- b. Los intereses moratorios a partir del 05 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDENESE, el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que percibe el señor **OSCAR ENRIQUE DIAZ OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.427.309, en su condición de empleado del Consorcio PACU. Oficiese al pagador de la mencionada empresa.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos mcte (\$4.500.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.112.870-1
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE ordenar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **OSCAR ENRIQUE DIAZ OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.427.309 y **FRANCY FERNANDA OTERO ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.142.103, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda.

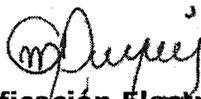
Límitese la medida cautelar a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos mcte (\$4.500.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.112.870-1
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

Los oficios serán copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. RECONÓZCASE a la doctora **DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824a8df4076296e34862a6f05511eed7ee00ad58f6d89e994b0a885857330520**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:09 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00316-00
Demandante:	AECSA SA
Demandado:	LUIS MANUEL CONTRERAS TORRADO

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

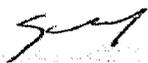
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a965e1ac1dcb4004643a82a58b6bd6f9ae757173f1bb4e0f47a1472e2fc959**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	VERBAL DE SIMULACION DE VENTA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00406-00
Demandante:	EDITH ZORAIDA BLANCO RODRÍGUEZ
Demandado:	DIOMAR ALFONSO VILLEGAS CLAVIJO, MAIRA ALEJANDRA ISCALA MARTÍNEZ Y ANDRES FELIPE FIGUEROA RODRÍGUEZ

EDITH ZORAIDA BLANCO RODRÍGUEZ, a través de procurador judicial debidamente constituido formula demanda declarativa de simulación contra **DIOMAR ALFONSO VILLEGAS CLAVIJO, MAIRA ALEJANDRA ISCALA MARTÍNEZ Y ANDRES FELIPE FIGUEROA RODRÍGUEZ**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-83910.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º. ADMÍTASE la presente demanda Declarativa de Simulación de Contrato de Compraventa, instaurada por **EDITH ZORAIDA BLANCO RODRÍGUEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido contra **DIOMAR ALFONSO VILLEGAS CLAVIJO, MAIRA ALEJANDRA ISCALA MARTÍNEZ Y ANDRES FELIPE FIGUEROA RODRÍGUEZ**, por lo ya manifestado.

2º. CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

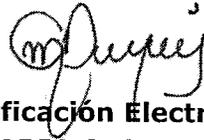
3º. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-83910** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cúcuta. Líbrese comunicación.

4º. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-86503** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cúcuta. Líbrese comunicación.

5°. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

6°. RECONÓZCASE al doctor **DARWIN DELGADO ANGARITA**, como apoderado de la parte demandante para que actúe dentro de la presente actuación conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f5449389952bb967936e861a02a105777747cbbe019813e3c0174cff96f47f**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:10 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00959-00
Demandante:	NELSON DAVID NAVA CORREA
Demandado:	GLADYS ELENA LOPEZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la petición suscrita por la apoderada de la parte demandante y una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que dentro del expediente reposan comprobantes de nómina correspondientes a los descuentos efectuados al salario de la demandada, razón por la cual el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista y antes de aprobar la liquidación de crédito, procede a **REQUERIR** al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA** y el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, con el fin de que pongan a disposición de este Despacho Judicial los dineros consignados y que correspondan a los descuentos efectuados al salario de la demandada GLADYS ELENA LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.287.240 de Cúcuta, en virtud al embargo decretado.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Igualmente, con respecto a la petición suscrita por el doctor GIOVANNY HERRAN SARMIENTO, como apoderado de la acreedora hipotecaria, en el que solicita retirar el memorial presentado, el Despacho accede y en consecuencia, no tiene en cuenta dicha petición.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

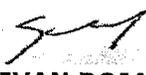
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dd18fc55c909b50a565181f296d334eff7a7f81d8119fbcfa57ed755166d80**

Documento generado en 14/07/2021 07:35:15 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	VERBAL RESOLUCIUN DE CONTRATO COMPRAVENTA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00234-00
Demandante:	WILLIAM EDUARDO FLOREZ MARTÍNEZ
Demandado:	HECTOR JULIO REYES POSADA

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro de la oportunidad legal presento escrito subsanando las falencias de la demanda, advertidas en el auto mediante el cual se inadmitió la misma, razón por la cual se procede así:

WILLIAM EDUARDO FLOREZ MARTINEZ, a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda Verbal - Resolución de Contrato de Compraventa contra **HECTOR JULIO REYES POSADA**.

Teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 82, 368 y 374 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda, ordenará la notificación a la parte demandada concediendo el término previsto en la Ley para contestar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º ADMÍTASE la presente demanda Verbal Resolución de Contrato de Compraventa instaurada por **WILLIAM EDUARDO FLOREZ MARTÍNEZ**, contra **HECTOR JULIO REYES POSADA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3º DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario de mínima cuantía según las preceptivas de los artículos 368 del Código General del Proceso.

4º ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **264-11910** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota - Norte de Santander. Líbrese comunicación.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd18c4908b8e498f12d0ea691aab18f72788246493c47168b5a97876076b8d8**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:11 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00232-00
Demandante:	CARLOS ARTURO TORRES TORRES
Demandado:	GLORIA NILSEN LAGUADO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante de forma oportuna y en debida forma subsanó las falencias advertidas en el auto de fecha 11 de mayo de 2021, procede el Despacho a proferir providencia librando mandamiento de pago de la siguiente forma:

CARLOS ARTURO TORRES TORRES, actuando a través de apoderada judicial, debidamente constituida, interpone demanda ejecutiva contra **GLORIA NILSEN LAGUADO** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **GLORIA NILSEN LAGUADO** pagar a **CARLOS ARTURO TORRES TORRES**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE SIN NÚMERO

- a. **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$6.538.000,00)**, por concepto de capital, representados en el pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses de plazo causados y liquidados a partir del 26 de noviembre de 2019 y hasta el 26 de abril de 2021.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 27 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 0126

- d. **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000,00)**, por concepto de capital, representados en el pagaré adosado a la demanda.

- e. Los intereses de plazo causados y liquidados a partir del 18 de diciembre de 2019 y hasta el 12 de junio de 2020.
- f. Los intereses moratorios causados a partir del 13 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 0248

- g. **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000,00)**, por concepto de capital, representados en el pagaré adosado a la demanda.
- h. Los intereses de plazo causados y liquidados a partir del 06 de marzo de 2020 y hasta el 28 de julio de 2020.
- i. Los intereses moratorios causados a partir del 29 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE, el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que percibe la señora **GLORIA NILCEN LAGUADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.287.159, en su condición de empleada del ALMACÉN UNIFORMES LUHER. Oficiése al pagador de la mencionada empresa.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de trece millones quinientos mil pesos mcte (\$13.500.000,00), de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 13.258.192
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE, el embargo y secuestro del lote exequial ubicado en el C03-592-2 en el Parque Cementerio La Esperanza número de negocio 05402 y número de título 0014781. Oficiése a la empresa mencionada para que proceda a la inscripción de la medida.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **GLORIA NILCEN LAGUADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.287.159, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Límitese la medida cautelar a la suma de trece millones quinientos mil pesos (\$13.500.000,00), de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento

a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 13.258.192

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2f2e09b9867a18afea77ded73332ef992ccb109d7996e0b28ff774f5c2cd81**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:11 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00231-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	MIGUEL MONCADA MONCADA

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante de forma oportuna y en debida forma subsanó las falencias advertidas en el auto de fecha 06 de mayo de 2021, procede el Despacho a proferir providencia librando mandamiento de pago de la siguiente forma:

BANCO DE BOGOTÁ, actuando por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido interpone demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **MIGUEL MONCADA MONCADA** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago pretendida con el escrito de demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se allegaron los pagarés números 456170730 y 88205534.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **MIGUEL MONCADA MONCADA** pagar al **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 456170730

- a. **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$36.800.000,00)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré adosada a la demanda.
- b. Los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 17,25% efectivo anual a partir del 1º de marzo de 2019 hasta el 25 de marzo de 2021.
- c. Los intereses moratorios a partir del 26 de marzo de 2021, a la tasa del 17,61% efectivo anual, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

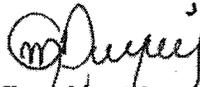
2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **MIGUEL MONCADA MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.252.369, ubicado en la avenida 28 No. 19-70 Apartamento 112 Torre 5 Conjunto Cerrado Terraviva, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-331007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

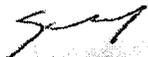
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a1285315db1e67a0feaf6c41fe098353e28d47599e322cec1a8fb1fb010ef3**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:11 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00217-00
Demandante:	JORGE WILLIAM SERRANO SANCHEZ
Demandado:	ALCIRA ESTHER ALCAREZ RINCON

JORGE WILLIAM SERRANO SANCHEZ, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ALCIRA ESTHER ALCAREZ RINCON** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **ALCIRA ESTHER ALCAREZ RINCON** pagar a **JORGE WILLIAM SERRANO SANCHEZ**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 21113282032

- a. **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b. Los intereses de plazo causados y no pagados desde el 1º de marzo de 2019 hasta el 1º de marzo de 2020.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 02 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

- d. **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- e. Los intereses de plazo causados y no pagados desde el 1º de marzo de 2019 hasta el 1º de marzo de 2020.
- f. Los intereses moratorios causados a partir del 02 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. NIEGUESE el embargo de la mesa pensional que devenga la parte demandada **ALCIRA ESTHER ALCAREZ RINCON**, teniendo en cuenta, el artículo 134 de la ley 100 de 1993 en su numeral 5 considera inembargable las pensiones en los siguientes términos: "Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia", razón por la cual no es procedente.

5º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **ALCIRA ESTHER ALCAREZ RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.563.598, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de doce millones de pesos mcte (\$12.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 91.230.046
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf62d3d3416cf7eaf99cc8f22a42bc2213923c597e1adced9ba3eb70d42f9292**

Documento generado en 14/07/2021 07:35:16 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00461-00
Demandante:	HADDAD SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS SAS
Demandado:	MARIO ANDRES MUÑOZ PARRA Y OTROS

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

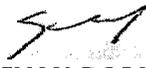
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bfa034790302af6a0cf17e02737785202426dc4f32e2c7b538eaf42f9bd73e**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:13 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre su admisión.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00215-00
Demandante:	MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA
Demandado:	WILLIAM SANCHEZ CELIS

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA** contra **WILLIAM SANCHEZ CELIS** para decidir lo pertinente.

Por auto del veintiséis (26) de abril de 2021, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, vencido el término la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que pretende subsanar las falencias indicadas en la providencia que inadmitió la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma, en virtud a que el escrito de subsanación de la misma debe presentarse de forma integrada, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del proceso.

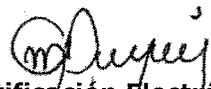
En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHÁCESE** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660b5d80a0855359223c69eff080673322dcfa1fa913ae9d7ac3ddee02365da6**

Documento generado en 13/07/2021 12:34:58 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00518-00
Demandante:	SOCIEDAD SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Demandado:	YAIMIR TORRADO VALCARCEL

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

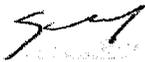
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7df95acae350fb444f2334696f2b99a431f5ec0df7bd8c83bb450d2194651**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:13 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

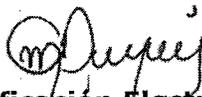
San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00059-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JAIME ALEXANDER ARAQUE BALLESTEROS

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66619d0b4d0bf29335d26814d1c6e1637a73850ea7eded8155ef48a5e3ce539**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:12 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

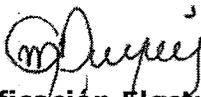
San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00832-00
Demandante:	RADIO TAXI CONE LIMITADA - RTC LIMITADA
Demandado:	CUSTODIA JIMENEZ

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-07-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7e38fe40a0ad04d45ae95e5cac44cbe7af49612069875c7f5f3c4be2af1ac1**

Documento generado en 13/07/2021 12:33:14 PM